Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Visto el estado procesal del expediente 01/SFA-01/2009 y sus acumulados 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009, relativos a los Recursos de Revisión interpuestos por SUZANA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de diciembre de dos mil ocho, Suzana de los Ángeles Vázquez presentó tres solicitudes de acceso a la información ante la Secretaría, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955, todas realizadas a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2008-000957

"Salario neto que percibe quincenalmente Carlos Olamendi en la Secretaría de Desarrollo Económico, a cuánto ascienden sus compensaciones extraordinarias, a cuánto ascienden sus gastos para viajes por el extranjero, qué presupuesto destina el gobierno del estado para tal fin. Qué países ha visitado?, qué contratos de inversión ha captado para Puebla desde que asumió la nueva representación?. En qué consisten los proyectos, de qué giro son, con quien se firmaron?, cuándo entran en vigor en Puebla?'."

PUE-2008-000956

"Solicito las copias de las facturas de los viajes al extranjero que ha realizado Carlos Olamendi como encargado de inversiones en la Secretaría de Desarrollo Económico, para atraer contratos en el extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008. De manera desglosada entregar copias de facturas de los gastos de hospedaje, qué comió y por cuánto, vales de gasolina, copias de boletos de avión, qué indique la sección del avión en que viajó, suvenirs, como también copia en la en que se desglosen los viáticos para viajes, ya sea bancaria o en efectivo. El reporte debe incluir las fechas de los viajes, también las copias de las facturas de los gastos de las personas que lo acompañaron a los viajes, quienes son, ya sean amigos, familiares o funcionarios y de qué dependencia. A dónde se hicieron esos viajes y por qué motivo."

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

PUE-2008-000955

"Solicito copias de las facturas de los viajes que ha realizado Héctor Escobar como Alto Comisionado de Atención al Migrante Poblano, al extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008. De manera desglosada entregar copias de facturas de los gastos de hospedaje, qué comió y por cuánto, vales de gasolina, copias de boletos de avión, qué indique la sección del avión en que viajó, suvenirs, como también copia en el que se desglosen los viáticos para viajes, ya sea bancaria o en efectivo. El reporte debe incluir las fechas de los viajes, también las copias de las facturas de los gastos de las personas que lo acompañaron a los viajes, quienes son, ya sean amigos, familiares o funcionarios y de qué dependencia. A dónde se hicieron estos viajes y por qué motivo."

- II. El quince de enero de dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a sus solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955, se encontraban disponibles en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Unidad.
- El quince de enero de dos mil nueve el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente, las respuestas a sus solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955.
- **IV.** El veinte de enero de dos mil nueve, la hoy recurrente recibió las respuestas a las solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955, en la Unidad, las respuestas se emitieron en los siguientes términos:

PUE-2008-000957

"...Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y toda vez que en su solicitud no proporciona el segundo apellido de dicha persona, ante tal imprecisión me encuentro impedido a obsequiar su petición, habida

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

cuenta que para acceder al archivo de cada servidor público, resulta necesario contar con su nombre y apellidos completos..."

PUE-2008-000956

"...Que la Secretaría de Desarrollo Económico no ha tramitado ningún tipo de gasto por el concepto que usted solicita en las fechas requeridas, por lo que carece de dicha información."

PUE-2008-000955

"Por lo que hace a las copias de las facturas sobre la información requerida por Usted en la solicitud de acceso a la información, se encuentra temporalmente clasificada con carácter de reservada de conformidad el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 14 y 15 de la propia Ley, se elaboró un acuerdo de clasificación mismo que a fin de dar por cumplida la obligación de acceso a la información dispuesta en el artículo 37 del cuerpo normativo en comento.

En cuanto al reporte que debe incluir las fechas de los viajes, gastos de suvenirs, también las copias de las facturas de los gastos de las personas que lo acompañaron a los viajes, quienes son ya sean amigos, familiares o funcionarios cargados a la Dependencia. A donde fueron hechos esos viajes y por que motivo, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Secretaría."

V. El veinte de enero de dos mil nueve, la solicitante interpuso tres Recursos de Revisión ante la Unidad, en contra de las respuestas a su solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955, mismos que fueron recibidos en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, los días veintidós de enero de dos mil nueve el primero de los mencionados y el día veintitrés de enero de dos mil nueve los dos restantes, acompañados de sus informes con justificación respectivos y anexos.

VI. Mediante autos de fechas veintiocho y veintinueve de enero de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los Recursos de Revisión, interpuestos en contra de la respuestas a las solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955, los números de expedientes 01/SFA-01/2009, 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009, respectivamente.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

En los mismos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente v las constancias del Suieto Obligado. También se ordenó entregar copia de los Recursos de Revisión a las partes restantes y darles vista con las pruebas ofrecidas por la recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofrecieran las que juzgaran convenientes. Asimismo se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada de los acuerdos de clasificación a los que hace mención en la respuesta dada a la solicitud de información marcada con el número de folio PUE-2008-000955, así como del documento en el que constara que se pusieron a disposición de la solicitante dichos acuerdos, así como el documento en el que constara que se entregaron los mismos. Además en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en la recurrente y en el Sujeto Obligado y que las solicitudes que motivaron los recursos se refieren a temas análogos, se ordenó acumular los expediente 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009 al 01/SFA-01/2009, por ser éste el más antiguo. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El seis de febrero de dos mil nueve se tuvo a la Titular de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, dictado dentro de los autos del Recurso de Revisión marcado con el número 03/SFA-03/2009 y toda vez que no existía constancia de que la recurrente conociera el contenido de los acuerdos de clasificación se le dio vista con el contenido de los mismos y se le requirió para que en el término de tres días hábiles señalará los agravios que le causaban. En el mismo auto se tuvo al Director de Recursos Humanos de la Secretaría, en su carácter de parte restante, por conducto de la Titular de la Unidad, dando contestación a la vista orden por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, dictada dentro de los autos del Recurso de Revisión marcado con el número 01/SFA-01/2009 y adhiriéndose al informe con justificación rendido por la Titular de la Unidad.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Recurrente: Suzana de los Ángeles Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

VIII. El diez de febrero de dos mil nueve se tuvo a la Directora de Contabilidad de la Secretaría, en su carácter de parte restante, por conducto de la Titular de la Unidad, dando contestación a la vista ordenada mediante autos de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, dictados dentro de los autos de los Recursos de Revisión marcados con los números 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009 adhiriéndose a los informes con justificación rendidos por la Titular de la Unidad y ofreciendo como medio de prueba la documental pública consistente en la copia simple del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, con la que se ordenó dar vista a la recurrente por el término de cinco días para que ofreciera las pruebas que legalmente procedieran.

IX. En dieciséis de febrero de dos mil nueve se hizo constar que la recurrente no formuló manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil nueve.

X. El diecinueve de febrero de dos mil nueve, se hizo constar que la recurrente no formuló manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil nueve. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente, las pruebas y constancias del Sujeto Obligado y las pruebas de la parte restante y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XI. El veintiséis de febrero de dos mil nueve a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad. El Director de Recursos Humanos y la Directora de Contabilidad presentaron sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

XII. El trece de abril de dos mil nueve, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente Recurso de

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Revisión toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en los Recursos de Revisión, debido al volumen de los expedientes, los cuales fueron acumulados.

XIII. El día once de mayo de dos mil nueve se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Los Recursos de Revisión son procedentes en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Los Recursos de Revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 v PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez 01/SFA-01/2009 y acumulados Expediente:

02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Quinto. La recurrente interpuso tres Recursos de Revisión en contra de las respuestas a las solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955 respectivamente, en los siguientes términos:

PUE-2008-000957

"La información que solicito me fue negada por carecer supuestamente del segundo apellido del funcionario Carlos Olamendi Torres.

Porque los viajes que realiza Carlos Olamendi Torres son financiados con recursos públicos".

PUE-2008-000956

"La información que solicité se me negó, con el argumento que carecen de esos datos.

Es necesario conocer las actividades de Carlos Olamendi Torres en el extranjero, qué inversiones ha traido para Puebla, pues viaja con recursos públicos."

PUE-2008-000955

"La información que solicité me fue negada, bajo el argumento que es clasificada.

Porque es información pública y dichos viajes son financiados con recursos públicos."

Por otro lado la Titular de la Unidad en sus informes con justificación argumentó, fundamentalmente, que no son ciertos los actos reclamados por la recurrente, en virtud de que las respuestas fueron emitidas en tiempo y forma legal y debidamente fundadas y motivadas.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente, las siguientes:

- Respuesta a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000957.
- Respuesta a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000956.
- Respuesta a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000955.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes de la recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada del memorándum número 18 y anexo, de fecha ocho de enero de dos mil nueve.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de fecha quince de enero de dos mil nueve, en la que se notifica la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000957.
- Copia certificada del oficio S.A. UDA UAAI 0014/09 de fecha quince de enero de dos mil nueve.
- Copia certificada de la solicitud de información de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2008-000956.
- Copia certificada de la notificación de la respuesta a través del MAIPEP, a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000956, de fecha quince de enero de dos mil nueve.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de fecha quince de enero de dos mil nueve, en la que se notifica la

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

respuesta dada a la solicitud de información marcada con el folio PUE-2008-000956.

- Copia certificada del memorándum número 157/2009.
- Copia certificada de la solicitud de información de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho ingresada por medio del MAIPEP con número de folio PUE-2008-000955.
- Copia certificada de la notificación de la respuesta a través del MAIPEP de fecha quince de enero de dos mil nueve, a la solicitud de información marcada con número de folio PUE-2008-00955.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de fecha quince de enero de dos mil nueve, en la que se notifica la respuesta dada a la solicitud de información marcada con el folio PUE-2008-000955.
- Copia certificada del memorándum número 156/2009.
- Todas y cada una de las actuaciones que se realicen en la tramitación del presente recurso.

Asimismo se admitieron las siguientes constancias que acreditan el acto reclamado, remitidas por el Sujeto Obligado:

- Copia certificada de la solicitud de información hecha a través del MAIPEP, con el número de folio PUE-2008-000957.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000957 hecha a través del MAIPEP.
- Copia certificada del oficio S.A. UDA UAAI 0013/09.
- Copia certificada del oficio S.A. UDA UAAI 0012/09.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Puebla.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Por otro lado, se admitió como prueba remitida por la Dirección de Contabilidad en su carácter de parte restante:

• Copia certificada del Clasificador por Objeto del Gasto.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo a solicitud de esta Comisión, el Sujeto Obligado remitió las siguientes constancias:

- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Secretario de Finanzas y Administración, de fecha diez de abril de dos mil seis.
- Copia certificada del Acuerdo emitido por Secretario de Finanzas y Administración, de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Estas constancias son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por la hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado, de las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente y de los Acuerdos de Clasificación por el que el Sujeto Obligado reserva la información solicitada.

PUE-2008-000955

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Séptimo. Para un mejor análisis de los presentes asuntos, se hace un desglose de las solicitudes de información PUE-2008-000957, PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955 materia de estos Recursos de Revisión en los siguientes incisos, respectivamente:

- a) Salario neto y monto de las compensaciones extraordinarias que percibe quincenalmente Carlos Olamendi en la Secretaría de Desarrollo Económico. Monto de los gastos de viajes por el extranjero de Carlos Olamendi en la Secretaría de Desarrollo Económico, la cantidad del presupuesto que el Gobierno del Estado destina para este fin, listado de los países que ha visitado, cuáles son los contratos de inversión que ha captado para Puebla desde que asumió la nueva representación, cuáles son los proyectos, de qué giro son, con quiénes se firmaron y la fecha en la que entran en vigor en Puebla.
- b) Copias de las facturas de los viajes al extranjero que ha realizado Carlos Olamendi como encargado de inversiones en la Secretaría de Desarrollo Económico, para atraer contratos en el extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008. De manera desglosada entregar copias de facturas de los gastos de hospedaje, qué comió y por cuánto, vales de gasolina, copias de boletos de avión, qué indique la sección del avión en que viajó, souvenirs, como también copia en el que se desglosen los viáticos para viajes, ya sea bancaria o en efectivo. El reporte debe incluir las fechas de los viajes, también las copias de las facturas de los gastos de las personas que lo acompañaron a los viajes, quiénes son, ya sean amigos, familiares o funcionarios y de qué dependencia. A dónde se hicieron esos viajes y por qué motivo.
- c) Copias de las facturas de los viajes que ha realizado Héctor Escobar, como Alto Comisionado de Atención al Migrante Poblano, al extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008. De manera

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

desglosada entregar copias de facturas de los gastos de hospedaje, qué comió y por cuánto, vales de gasolina, copias de boletos de avión, qué indique la sección del avión en que viajó, souvenirs, como también copia en el que se desglosen los viáticos para viajes, ya sea bancaria o en efectivo. El reporte debe incluir las fechas de los viajes, también las copias de las facturas de los gastos de las personas que lo acompañaron a los viajes, quiénes son, ya sean amigos, familiares o funcionarios y de qué dependencia. A dónde se hicieron estos viajes y por qué motivo.

Octavo. Con relación a la solicitud de información marcada con el inciso a), el Sujeto Obligado manifestó que toda vez que la hoy recurrente no proporcionó el segundo apellido de la persona de la que solicita información, se encontraba impedido para obsequiar la petición, a lo que la recurrente manifestó como agravio que los viajes que realiza Carlos Olamendi Torres, son financiados con recursos públicos.

El Sujeto Obligado reiteró en su informe con justificación fundamentalmente que, debido a que no se precisó el segundo apellido de la persona de la cual se requirió la información, la información solicitada es imprecisa, además de que los artículos 63 y 64, del Código Civil para el Estado de Puebla, establecen que el nombre de las personas se conforma con el nombre propio y los apellidos del padre y la madre, en su caso, sólo los de aquél o sólo los de ésta y en el particular, no se tenía la certeza de la persona que se trate por lo que se encontraba imposibilitado para detectar a la persona.

De lo anterior resulta que, si bien es cierto que el artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública, señala que si la solicitud de información se formula por los medios electrónicos disponibles y no se precisa la información que se solicita, los Sujetos Obligados no podrán ser obligados a proporcionar la información solicitada, también lo es que en el caso particular, la hoy recurrente proporcionó el nombre, el primer apellido y la dependencia, a la que

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

según su solicitud de información, se encuentra adscrito el servidor público de referencia, resultando información suficiente para que el Sujeto Obligado pueda realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que no se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo citado, careciendo de validez el argumento vertido por el Sujeto Obligado en el sentido de que la información solicitada es imprecisa.

Por lo que hace al argumento del Sujeto Obligado referente a la formación del nombre de las personas físicas de conformidad con lo que señala la legislación civil en el Estado, es importante señalar que si bien es incuestionable que el nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y los apellidos, este argumento resulta insuficiente para que el Sujeto Obligado se exima de la obligación de proporcionar la información solicitada toda vez que en el particular, el Sujeto Obligado cuenta con elementos suficientes para realizar una búsqueda de la información solicitada.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo que señalan los artículos 35 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se consideran fundados los agravios expresados por la recurrente por lo que hace al recurso marcado con el número 01/SFA-01/2009, relativo a la solicitud de información PUE-2008-000957, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que responda en su totalidad la solicitud de información que presentó la hoy recurrente en caso de ser competente, o bien transfiera a la que corresponda o en su caso oriente a la recurrente sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto de que se trate.

NOVENO. Con relación a la solicitud de información marcada con el inciso b), el Sujeto Obligado respondió que la Secretaría de Desarrollo Económico no había tramitado ningún tipo de gasto por el concepto solicitado en las fechas requeridas, por lo que carecía de dicha información.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957
PUE-2008-000956 y
PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

A lo anterior, la recurrente manifestó como agravio que era necesario conocer las actividades de Carlos Olamendi Torres en el extranjero, así como qué inversiones ha traído para Puebla, pues viaja con recursos públicos

El Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que carecía de la información por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionarla.

Asimismo, la Dirección de Contabilidad, en su carácter de parte restante, manifestó que no era competente para dar respuesta a la solicitud de información presentada, debido a que de conformidad con lo que señala el numeral 40, del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del Presupuesto, expedido por la Secretaría, las dependencias deberán conservar, toda la documentación original comprobatoria de actos realizados, por lo que carece de la información solicitada.

Se advierte de autos que el recurrente solicitó copias de las facturas de los viajes al extranjero que ha realizado Carlos Olamendi como encargado de inversiones en la Secretaría de Desarrollo Económico, para atraer contratos en el extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008 y el Sujeto Obligado respondió que la Secretaría de Desarrollo Económico no había tramitado ningún tipo de gasto por el concepto solicitado en las fechas requeridas, por lo que carecía de dicha información, de lo que resulta que la respuesta otorgada a la solicitud de información, no guarda relación con la cuestión planteada por la hoy recurrente, no obstante lo anterior, del informe con justificación y de la contestación que dio la parte restante a la vista ordenada con el recurso, se desprende que el Sujeto Obligado es incompetente para conocer de la solicitud de información planteada.

Por otro lado y en atención al argumento vertido por la Dirección de Contabilidad, se considera necesario realizar un análisis de la normatividad a la que hace referencia, en carácter de parte restante.

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Así el numeral 40, del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del Presupuesto, expedido por la Secretaría, a la letra dice:

"...Tratándose de gasto descentralizado las Dependencias deberán conservar, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación original comprobatoria de los actos, contratos, adquisiciones y arrendamientos realizados..."

Siendo el Oficio-Circular de la Comisión Gasto-Financiamiento que establece las Medidas de Racionalidad y Austeridad 01/2008, de fecha dos de enero de dos mil ocho, en los numerales 25 y 26, el que establece que, los pasajes y los viáticos internacionales serán considerados gastos descentralizados, para el ejercicio fiscal 2008, lo que implica que se delega a las Dependencias atribuciones para administrar y ejercer los recursos que se les asignan en su presupuesto, haciéndolos responsables de su correcta aplicación y de conservar la documentación comprobatoria.

Por lo anterior resulta que son fundados los argumentos expresados por la Dirección de Contabilidad en su carácter de parte restante, en consecuencia el Sujeto Obligado dentro del presente procedimiento, no es la oficina competente para proporcionar la información solicitada por la recurrente y debido a que la solicitante señala que los gastos de viaje del servidor público citado los efectúo estando adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico al ser gasto descentralizado, es esta última dependencia, el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud de información de referencia.

En razón de lo anterior resulta aplicable la disposición contenida en el artículo 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala que si la solicitud de información es presentada ante una oficina no competente, ésta tendrá la obligación de transferirla a la que corresponda o, en su caso, orientar al solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado de que se trate, hipótesis que se actualiza en el particular, por lo que la Secretaría, en su carácter de Sujeto Obligado debió de actuar en consecuencia y remitir la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico o, en su caso,

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957
PUE-2008-000956 y
PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

orientar a la solicitante, sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En conclusión, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, sin embargo tampoco es competente para conocer de la solicitud de información, por lo que esta Comisión considera fundados los agravios expresados por la recurrente por lo que hace al recurso de revisión marcado con el número 02/SFA-02/2009 relativo a la solicitud de información PUE-2008-000956, por lo que se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se transfiera la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico o, en su caso, se oriente a la recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Décimo. Con relación a la solicitud de información marcada con el inciso c), relativa a las copias de las facturas de los viajes que ha realizado Héctor Escobar, como Alto Comisionado de Atención al Migrante Poblano, al extranjero en calidad de servidor público del 22 de octubre al 15 de diciembre de 2008 y al reporte con las especificaciones señaladas en la solicitud de información, el Sujeto Obligado manifestó que, por lo que hacía a las facturas se encontraban temporalmente clasificadas con el carácter de reservadas y en cuanto al reporte solicitado, señaló que no era competente.

A lo anterior, la recurrente manifestó como agravio que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado le causaba agravio porque es información pública y que dichos viajes son financiados con recursos públicos.

Por su parte, el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que, respecto a las copias de las facturas de los viajes que ha realizado Héctor Escobar como Alto Comisionado de Atención al Migrante Poblano, en el extranjero en calidad de servidor público en las fechas señaladas, la información se encontraba temporalmente clasificada con el carácter de reservada, señalando de igual manera

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

que no era competente para otorgar la información solicitada, toda vez que no se contaba en los archivos de la Dependencia con la información al ser la Comisión de Atención al Migrante un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía de gestión y respecto al reporte manifestó esencialmente, que no era competente para llevar una bitácora con las características solicitadas.

La Dirección de Contabilidad del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante, en el escrito en el que dio contestación a la vista ordenada por acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, manifestó que no contaba con un detalle desglosado del gasto por funcionario público además que, de conformidad con lo que señala el numeral 40, del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del gasto, que expide la Secretaría, no era competente para conocer sobre la solicitud en cuestión, debido a que tratándose de gasto descentralizado son las dependencias o entidades ejecutoras del gasto las que controlan los gastos que ellas mismas generan.

No pasa inadvertido para esta Comisión que, el Sujeto Obligado manifestó que las copias de las facturas solicitadas se encontraban temporalmente clasificadas con el carácter de información reservada, no obstante que el análisis de las constancias que obran en el expediente, conduce a la convicción de que no es competencia del Sujeto Obligado tener en sus archivos la información solicitada, luego entonces reserva información que no tiene a la vista, de lo que resultan inconexos los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, tal y como quedó demostrado en el considerando noveno de la presente resolución, los viáticos y pasajes internacionales son gastos descentralizados, de conformidad con lo que establece el numeral 40 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del gasto, que expide la Secretaría, en relación con en los numerales 25 y 26 del Oficio-Circular de la Comisión Gasto-Financiamiento que establece las Medidas de Racionalidad y Austeridad 01/2008, por lo que se delega a las Dependencias atribuciones para administrar y ejercer los recursos que se les asignan en su presupuesto, haciéndolos responsables de su correcta aplicación y de conservar la documentación comprobatoria, derivando en la

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez

Solicitudes: PUE-2008-000957

PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

incompetencia de la Secretaría para proporcionar la información solicitada, resultando por tanto fundados los argumentos vertidos por la Dirección de Contabilidad en su carácter de parte restante.

Ahora bien y por cuanto hace a la competencia de la Comisión Estatal para la Atención al Migrante Poblano, como responsable de la información solicitada por la hoy recurrente, resulta relevante señalar que de conformidad con el Decreto de creación de la mencionada Comisión publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de febrero de dos mil cinco, la mencionada comisión fue creada como un **órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación**, lo que de conformidad con lo que señala el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado implica que se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia y toda vez que la recurrente señala que los gastos de viaje del servidor público citado los realizó en su carácter de Alto Comisionado de Atención al Migrante Poblano, siendo este un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es ésta última dependencia el Sujeto Obligado competente para brindar la información.

Derivado de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el Sujeto Obligado debió de actuar en consecuencia y remitir la solicitud de información a la Secretaría de Gobernación o, en su caso, orientar a la solicitante sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación.

En razón de lo anterior resulta intrascendente analizar la procedencia de los Acuerdos de Clasificación a los que hace referencia el Sujeto Obligado, toda vez que esta Comisión considera que la Secretaría de Finanzas y Administración, no es competente para dar respuesta a la solicitud de referencia.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios expresados por la recurrente por lo que hace al recurso de revisión marcado con el número 03/SFA-03/2009 relativo a la solicitud de

Recurrente: Suzana de los Ángeles Vázquez Solicitudes: PUE-2008-000957

: PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 y PUE-2008-000955

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 01/SFA-01/2009 y acumulados
02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

información PUE-2008-000955, por lo que se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se transfiera la solicitud a la Secretaría de Gobernación o, en su caso, se oriente a la recurrente sobre la ubicación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la misma Dependencia para que formule su solicitud de información.

Décimo Primero. De los razonamientos se concluye que resultan fundados los agravios expresados por la recurrente, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que dé respuesta a la solicitud de información en términos del considerando Octavo y remita las solicitudes de información a los Sujetos Obligados competentes o se oriente a la recurrente sobre la ubicación de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de los Sujetos Obligados de que se trate, en términos de los considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCAN las respuestas a las solicitudes de información **PUE-2008-000957**, **PUE-2008-000956** y **PUE-2008-000955** en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Secretaría de Finanzas y Administración Sujeto Obligado:

Suzana de los Ángeles Vázquez Recurrente:

Solicitudes: PUE-2008-000957 PUE-2008-000956 v

PUE-2008-000955 Ponente: Samuel Rangel Rodríguez 01/SFA-01/2009 y acumulados

Expediente: 02/SFA-02/2009 y 03/SFA-03/2009

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, al Director de Recursos Humanos y a la Directora de Contabilidad, los tres de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, y siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el doce de mayo de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS